

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,820 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 94,830 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 10,805 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 10,783 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
94,820	50.930,0	948.200,00
94,840	32.240,0	948.300,00

2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 24.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 16.634,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 15.775,6856 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas
94,84	16.634,0

Coficiente de prorrateo aplicado a las ofertas formuladas al precio mínimo aceptado: 83,17 por 100.

Madrid, 27 de mayo de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

14603 RESOLUCION de 4 de junio de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Apolo, Compañía Anónima de Seguros», en liquidación.

En el informe de la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «Apolo, Compañía Anónima de Seguros», en liquidación, de fecha 27 de mayo de 1993, ha quedado constatada la existencia a 31 de diciembre de 1992, de una situación patrimonial en la que el Activo es inferior al Pasivo, así como irregularidades contables en términos tales que no permiten conocer, con certeza, la situación patrimonial de la Entidad.

Todos los hechos anteriores, suponen la concurrencia de las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 2.º del Real Decreto-Ley 10/1984, de 11 de julio y en el apartado d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, determinantes de la asunción por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras de la liquidación de la Entidad.

En su virtud, visto el informe de fecha 27 de mayo de 1993 de la Intervención del Estado en la liquidación de «Apolo, Compañía Anónima de Seguros», en liquidación; lo dispuesto en la letra d) del artículo 2.º del Real Decreto-Ley 10/1984, de 11 de julio y en el apartado d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto; demás circunstancias obrantes en el expediente, y transcurrido el trámite de alegaciones concedido de acuerdo con la legislación aplicable, esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, asuma la liquidación de la Entidad «Apolo, Compañía Anónima de Seguros», en liquidación.

Madrid, 4 de junio de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14604 RESOLUCION de 20 de mayo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se delega en los Presidentes o Directores de Organismos Autónomos y en los Jefes de los Servicios Territoriales del MOPT (Directores Provinciales y Directores Especiales), la facultad de celebración de los contratos de trabajo correspondientes al Convenio Instituto Nacional de Empleo-Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Con objeto de agilizar la celebración de los contratos de trabajo de duración determinada con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el año 1993, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se hace necesario delegar la formalización de dichos contratos en los Jefes Superiores de los Organismos Autónomos y de los Servicios Territoriales de este Departamento, de manera similar a como se ha venido haciendo en años anteriores, en los que tal medida ha producido una notable economía procesal.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 y 16 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en relación con el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

Esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministro del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Delegar en los Presidente o Directores, en su caso, de los Organismos Autónomos del Departamento y en los Jefes de los Servicios Territoriales correspondientes (Directores Provinciales y Directores Especiales de Ceuta y Melilla) la celebración durante el ejercicio de 1993, de los contratos de trabajo de duración determinada que se contemplen en las Memorias que apruebe la Comisión Mixta del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el año 1993, en el marco de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Segundo.—Se remitirá a la Subdirección General de Administración y Gestión de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, copia de los contratos celebrados en virtud del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Ministerio de Obras Públicas y Transportes para 1993, así como el resto de documentación derivada de los mismos.

Tercero.—Esta delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

14605 RESOLUCION de 25 de mayo de 1993, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).